

INE/CG146/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN SONORA

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se

expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

- IV. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. El diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley número 173, mediante la cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de esa entidad federativa.
- VIII. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley número 177, mediante la cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- IX. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo Número 57, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora (IEESONORA), dio inicio formalmente al Proceso Electoral para la elección de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 152, con relación al artículo

Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

- X. El siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora aprobó el Acuerdo Número 57, relativo al calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.
- XI. El quince de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora, aprobó el Acuerdo Número 79, relativo a la *Convocatoria Pública para los candidatos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015*”, de cuyo anexo 4.2, se desprende el plazo para recabar el apoyo ciudadano.
- XII. El siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- XIII. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XIV. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

- XV. El quince de enero de dos mil quince, en la primera sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en Sonora.
- XVI. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XVII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XVIII. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

13. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
14. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
15. Que el artículo Decimoquinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicha Ley, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley.
16. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
17. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

19. Que el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, es un organismo autónomo, encargado de la organización de las elecciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
20. Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley 177 por el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que el Proceso Electoral 2014-2015, para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, dará inicio en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones. Asimismo, señala que la celebración de los comicios electorales locales correspondientes al año 2015, se verificarán el primer domingo de junio de ese año, salvo aquellos que se realicen en el año 2018, los cuales se verificarán el primer domingo de julio, y aquellos posteriores el primer domingo de junio de cada año.
21. Que atento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Electoral estatal en cita, establece que la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, deberá ajustarse a los plazos previstos en la propia Ley para las precampañas de la elección de que se trate.

En tal virtud, atento al contenido del anexo 4.2 de la “Convocatoria Pública para los candidatos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.”, se advierte que los plazos para la obtención del respaldo ciudadano en mención, transcurren del siete de enero de dos mil quince al quince febrero del mismo año, tratándose de la elección de Gobernador del estado, del dieciséis de febrero de dos mil quince al diecisiete de marzo de dos mil quince, en caso de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos (Mayores a 100 mil habitantes) y del dieciocho de marzo de dos mil quince al seis de abril de dos mil quince, en caso de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos (Menores a 100 mil habitantes).

22. Que de conformidad con el artículo 182, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como con el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015 emitido por la autoridad electoral en esa entidad, las precampañas para la elección de Gobernador se desarrollarán dentro del periodo comprendido del siete de enero de dos mil quince al quince febrero del mismo año, tratándose de la elección de Gobernador del estado, del dieciséis de febrero de dos mil quince al diecisiete de marzo de dos mil quince, en caso de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos (Mayores a 100 mil habitantes) y del dieciocho de marzo de dos mil quince al seis de abril de dos mil quince, en caso de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos (Menores a 100 mil habitantes).
23. Que al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186, párrafo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los Reglamentos y convocatorias respectivas.
24. Que de conformidad con el artículo 281, fracción III, inciso b) y fracción IV, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, los aspirantes o precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
25. Que en términos de lo previsto en el artículo 194, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamiento, en el año de la elección, iniciará 18 días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá 3 días antes del inicio de la misma campaña.

26. Que al tenor del artículo 195 de la Ley electoral invocada, los candidatos para Gobernador y las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, se registrarán ante el Instituto Estatal; los candidatos a Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán ante el Consejo Distrital correspondiente, o ante el Instituto Estatal. En la elección de ayuntamientos, las planillas de ayuntamientos, indistintamente se registrarán ante el Consejo Municipal que corresponda, o ante el Instituto Estatal.
27. Que el artículo 224, fracciones I a IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las campañas electorales iniciarán para Gobernador del Estado, noventa y tres días antes de la fecha de la Jornada Electoral; para diputados por el principio de mayoría relativa, iniciará sesenta y tres días antes de la fecha de la Jornada Electoral; para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a 100 mil habitantes, iniciará sesenta y tres días antes de la fecha de la Jornada Electoral; y para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a 100 mil habitantes, iniciará cuarenta y tres días antes de la fecha de la Jornada Electoral.
28. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
29. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
30. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso b) y 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica contará con quince días para revisar los informes de precampaña de los partidos y aspirantes. Dicho

plazo empezará a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

31. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, en el caso de la revisión de los informes de aspirantes y precandidatos, se deberán presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en un término de siete días, y una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.
32. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual, la Unidad Técnica deberá convocar a una confronta, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
33. Que en el artículo 1 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG13/2015, se estableció que a los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad notificado a los partidos políticos y publicado en la página de internet del Instituto.

34. Que los artículos 5 y 6 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG13/2015, disponen que los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, y derivado de la revisión a los mismos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.
35. Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en Sonora, aprobado el quince de enero de dos mil quince, se incluyó el calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo; sin embargo, se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas, como se menciona a continuación:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE SONORA

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Gobernador	Artículo 182 fracción I de la LIPEESON	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	07 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2015	25-Febrero-2015	12-marzo-2015	19-marzo-2015	29-marzo-2015	04-abril-2015	07-abril-2015	13-abril-2015
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales y Ayuntamientos (Mayores a 100,000 habitantes)	Artículo 182 fracción II y III de la LIPEESON	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	16 de febrero de 2015 al 17 de marzo de 2015	27-marzo-2015	11-abril-2015	18-abril-2015	28-abril-2015	04-mayo-2015	07-mayo-2015	13-mayo-2015

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes)	Artículo 182 fracción IV de la LIPEESON	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	18 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2015	16-abril-2015	01-mayo-2015	08-mayo-2015	18-mayo-2015	24-mayo-2015	27-mayo-2015	02-junio-2015
Informe de Aspirantes a Candidato Independiente a Gobernador	Convocatoria para postularse como Candidatos Independientes	30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	07 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2015	17-marzo-2015	1-abril-2015	8-abril-2015	18-abril-2015	24-abril-2015	27-abril-2015	3-mayo-2015
Informes de Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados Locales y Ayuntamientos (Mayores a 100,000 habitantes)	Convocatoria para postularse	30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	16 de febrero de 2015 al 17 de marzo de 2015	16-abril-2015	1-mayo-2015	8-mayo-2015	18-mayo-2015	24-mayo-2015	27-mayo-2015	2-junio-2015
Informes de Aspirantes a candidatos independientes a Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes)	Convocatoria para postularse como Candidatos Independientes	30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	18 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2015	6-mayo-2015	21-mayo-2015	28-mayo-2015	7-junio-2015	13-junio-2015	16-junio-2015	22-junio-2015

36. Que tomando en consideración el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

37. Que en términos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo CUARTO del Acuerdo INE/CG13/2015, el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, podrá ajustar los plazos para la presentación de los Dictámenes y Resoluciones respectivos, así como determinar el número de Dictámenes y Resoluciones que estime convenientes.
38. Que derivado de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Sonora, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y egresos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

En este sentido, podría darse el supuesto que en los informes de precampaña de ayuntamientos se localizaran gastos que beneficiaran a las precampañas de Gobernador, de Diputados locales o viceversa; o gastos que pudieran afectar más de una precampaña y que tuvieran que distribuirse entre éstas.

39. Que de conformidad con el calendario establecido para la revisión de los informes de ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Gobernador del estado, Diputados locales y Ayuntamientos, se determina la fecha en que debe discutirse y en su caso, aprobarse por el Consejo General el Dictamen y el Proyecto de Resolución.

40. Que conforme a lo establecido en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015 en ese estado, el seis de marzo de dos mil quince, da inicio el periodo de campaña relativo a la elección de Gobernador y concluye el tres de junio de ese año (noventa días), mientras que la correspondiente a la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa y la de Ayuntamientos mayores a cien mil habitantes inicia el cinco de abril de dos mil quince y concluye el tres de junio de la misma anualidad (sesenta días) y por último la campaña de Ayuntamientos menores a cien mil habitantes el veinticinco de abril de dos mil quince (cuarenta días).
41. Que si bien, existe una fecha que se estima procedente, misma en la que debe discutirse y en su caso, aprobarse por el Consejo General el Dictamen y el Proyecto de Resolución respecto de los informes de Precampaña que presenten los partidos políticos al cargo de Gobernador del estado, Diputados locales y Ayuntamientos, ya habrán dado inicio los periodos de campaña antes aludidos, esta autoridad estima que ello pudiera afectar el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatos independientes pues, si derivado de la resolución relativa a la revisión de dichos informes, se advierte que alguno de ellos actualiza los supuestos a que se refieren los artículos 229, numeral 4 y 375 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello puede dar lugar a la imposición de la sanción consistente en la cancelación de su registro.
42. Que en esa virtud, es menester tomar en consideración el contenido de los artículos 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, que refiere las reglas a seguir para la sustitución de candidatos, señalando que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente; vencido el plazo a que se refiere, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la Jornada Electoral.
43. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 197 precisado en el considerando que antecede, a partir de su interpretación sistemática y funcional, esta autoridad estima que

debe realizarse una aplicación extensiva del plazo de diez días anteriores al día de la elección para la sustitución de candidatos; en el supuesto en que sea cancelado el registro de algún candidato de partido político, o bien de algún aspirante a candidato independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, a los tendentes a recabar el apoyo ciudadano, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para la elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales y Ayuntamientos en el estado de Sonora.

44. Que sobre el tema en cuestión, y considerando que la norma electoral no establece un plazo cierto para la sustitución de candidatos en supuestos distintos a la renuncia de éstos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció en la tesis LXXXV/2002, en la que si bien no señaló un plazo específico como fecha límite para la determinación de pérdida de registro, sí ordena a la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. El criterio de marras se cita a continuación:

“INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2¹, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el Proceso Electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio

¹ **Notas:** El contenido del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el 227, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.”

45. Que en consecuencia, esta autoridad estima necesario determinar el plazo razonable para que los partidos político o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral. Para lo anterior, se deberá considerar el plazo a que se refiere el artículo 197 antes mencionado, así como el supuesto en que se actualice la impugnación respectiva a la resolución de la autoridad electoral que determine la cancelación del registro del candidato de que se trate.
46. Que en ese contexto, esta autoridad esgrime que el plazo razonable a que se refiere la H. Sala Superior, debe estimarse a razón **de un tercio del desarrollo de la campaña electoral para cada cargo de elección popular**, sin que pueda trastocarse el plazo de diez días anteriores al día de la Jornada Electoral a que se refiere el artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora. Esta determinación permitirá que en caso que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente, confirme la pérdida de registro del candidato, el partido político o la coalición postulantes, cuenten con tiempo suficiente para registrar a un nuevo candidato, quien esté en la posibilidad de realizar los actos de campaña respectivos.
47. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta viable y jurídicamente posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General de este Instituto, el Dictamen y el Proyecto de Resolución derivado de la revisión de los informes de ingresos y egresos de los precandidatos postulados por partidos políticos o coaliciones, y los correlativos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Gobernador del estado, Diputados locales y Ayuntamientos en el estado de Sonora; sin que ello

afecte el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en los términos expuestos con antelación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1, 199 y 428, así como Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora, como a continuación se detalla:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE SONORA								
	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Gobernador	Artículo 182 fracción I de la LIPEESON	10 días	15 días	7 días	12 días	6 días	72 horas	6 días
	07 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2015	25-Febrero-2015	12-marzo-2015	19-marzo-2015	31-marzo-2015	6-abril-2015	9-abril-2015	15-abril-2015
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputados Locales y Ayuntamientos (Mayores a 100,000 habitantes)	Artículo 182 fracción II y III de la LIPEESON	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	16 de febrero de 2015 al 17 de marzo de 2015	27-marzo-2015	11-abril-2015	18-abril-2015	28-abril-2015	04-mayo-2015	07-mayo-2015	13-mayo-2015

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes)	Artículo 182 fracción IV de la LIPEESON	10 días	15 días	7 días	11 días	6 días	72 horas	6 días
	18 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2015	16-abril-2015	01-mayo-2015	08-mayo-2015	19-mayo-2015	25-mayo-2015	28-mayo-2015	03-junio-2015
Informe de Aspirantes a Candidato Independiente a Gobernador	Convocatoria para postularse como Candidatos Independientes	30 días	15 días	7 días	9 días	4 días	48 horas	6 días
	07 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2015	17-marzo-2015	1-abril-2015	8-abril-2015	17-abril-2015	21-abril-2015	23-abril-2015	29-abril-2015
Informes de Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados Locales y Ayuntamientos (Mayores a 100,000 habitantes)	Convocatoria para postularse como Candidatos Independientes	30 días	15 días	7 días	11 días	6 días	72 horas	6 días
	16 de febrero de 2015 al 17 de marzo de 2015	16-abril-2015	1-mayo-2015	8-mayo-2015	19-mayo-2015	25-mayo-2015	28-mayo-2015	03-junio-2015
Informes de Aspirantes a candidatos independientes a Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes)	Convocatoria para postularse como Candidatos Independientes	30 días	15 días	7 días	12 días	6 días	72 horas	6 días
	18 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2015	6-mayo-2015	21-mayo-2015	28-mayo-2015	9-junio-2015	15-junio-2015	18-junio-2015	24-junio-2015

SEGUNDO. El Dictamen Consolidado y Resolución relativa a la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado, Diputados locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora, deberán contener los apartados siguientes:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Sonora.
2. Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales de Mayoría Relativa en el estado de Sonora.
3. Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Sonora.
4. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora.
5. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales en el estado de Sonora.
6. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Sonora.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con registro en el estado de Sonora, en el ámbito local.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Partición Ciudadana de Sonora, para que estos estén en condiciones de notificar a los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito local, en el estado de Sonora.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**